



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO TOLIMA  
MUNICIPIO DE VILLARRICA  
NIT 800.100.147-5



**DECRETO No. 034 DE 2020**  
(Marzo 24)

POR MEDIO DEL CUAL ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL  
DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente el artículo 311 de la Carta Política, ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece en el artículo 91 que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Gobierno Nacional expide el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Todo el Territorio Nacional.

Que el Municipio de Villarrica expide el Decreto 027, Por Medio Del Cual Se Establecen Las Medidas De Contingencias Por Causa Del Coronavirus Covid-19 y en su artículo primero establece: **ARTICULO 1º: Decretar la Calamidad Pública** en el Municipio de Villarrica en virtud de establecer las acciones de prevención y contingencia en el territorio municipal del Coronavirus COVID – 19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 por medio del cual se *“se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*.

**"TODOS UNIDOS POR LA VILLARRICA QUE ANHELAMOS"**

Carrera 3 Calle 4 Esquina- Tel 2475070 Código Postal 734060.

E-mail: [contactenos@villarrica-tolima.gov.co](mailto:contactenos@villarrica-tolima.gov.co) – [sgobierno@villarrica-tolima.gov.co](mailto:sgobierno@villarrica-tolima.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO TOLIMA  
MUNICIPIO DE VILLARRICA  
NIT 800.100.147-5



Que el Municipio de Villarrica – Tolima en armonía con las normas Nacionales y Departamentales, ha venido expidiendo una serie de Decretos relacionados con la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que en el mencionado Decreto 457 de 2020 de la Presidencia de la República se imparten instrucciones que deben ser implementadas por el Municipio de Villarrica Tolima, en lo que en cada caso corresponda con miras a actuar en cumplimiento de los artículo 2º y 135 de la Constitución Política de Colombia según el primero de los mencionados las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Gobierno Departamental emitió el Decreto 0322 del 23 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN VIRTUD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA EN SALUD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUIS COVID-19".

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** ADOPTAR las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 en la jurisdicción del Municipio de Villarrica.

**ARTICULO 2º:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Villarrica Tolima a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 3.** Restringir el ingreso y salida de personas del Municipio a menos que sea por emergencia o caso fortuito.

**ARTÍCULO 4.** Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en la jurisdicción del Municipio de Villarrica Tolima hasta tanto sean levantadas las medidas de protección en virtud al COVID-19 por el gobierno nacional.

Igualmente, Los locales o centros comerciales que no suministren elementos de primera necesidad como bares, tabernas, casas de lenocinio, discotecas no podrán abrir al público.

**"TODOS UNIDOS POR LA VILLARRICA QUE ANHELAMOS"**

Carrera 3 Calle 4 Esquina- Tel 2475070 Código Postal 734060.

E-mail: [contactenos@villarrica-tolima.gov.co](mailto:contactenos@villarrica-tolima.gov.co) – [sgobierno@villarrica-tolima.gov.co](mailto:sgobierno@villarrica-tolima.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO TOLIMA  
MUNICIPIO DE VILLARRICA  
NIT 800.100.147-5



#### **ARTICULO 5. EXCEPCIONES A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO:**

Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda en el Departamento del Tolima, las siguientes:

1. Los funcionarios del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal Autorizados para el desarrollo de actividades de control y seguimiento.
2. Los trabajadores de farmacia cuando se requiera de su servicio.
3. Los trabajadores de la salud.
4. Los miembros de la fuerza pública (Policía, Ejército Nacional), Defensa Civil, Cruz Roja y Cuerpo Voluntario de Bomberos.
5. Transito vehículos de emergencia como ambulancias y camioneta de gestión del riesgo.

**ARTÍCULO 6.** En virtud de la protección a la vida y conexidad con la vida, se permitirán las siguientes acciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Villarrica Tolima.

1. Atención y prestación de los servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad como son los alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. La prestación de servicios postales, mensajería y encomiendas, de transacciones, giro de recursos, bancarios y financieros.
4. Las tiendas, panaderías, supermercados y expendio de víveres y alimentos, no podrán estar abiertos al público después de las 7 de la noche.
5. La compra y venta de café se realizará los días sábado y domingo hasta las 11 de la mañana respectivamente.
6. Asistencia y cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado.
7. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
8. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
9. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
10. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia (Bomberos Voluntarios, Defensa Civil), incluidas las emergencias veterinarias.
11. Transito de vehículos que permitan el transporte de alimentos hacia y desde el Municipio (este tipo de vehículos solo podrá llevar el conductor y un ayudante).

**"TODOS UNIDOS POR LA VILLARRICA QUE ANHELAMOS"**

Carrera 3 Calle 4 Esquina- Tel 2475070 Código Postal 734060.

E-mail: [contactenos@villarrica-tolima.gov.co](mailto:contactenos@villarrica-tolima.gov.co) – [sgobierno@villarrica-tolima.gov.co](mailto:sgobierno@villarrica-tolima.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO TOLIMA  
MUNICIPIO DE VILLARRICA  
NIT 800.100.147-5



12. Servidores públicos del área de servicios públicos, gestión del riesgo, seguridad y convivencia, comisaría de familia e inspección de policía, salud, en virtud de atender una emergencia o verificar una situación de riesgo.
13. Una persona por núcleo familiar podrá salir con el fin de abastecerse de alimentos, insumos agropecuarios, medicamentos y medicamentos veterinarios, y realizar las operaciones financieras que requiera, hacer uso de los servicios postales y de correspondencia.
14. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
15. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
16. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
17. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
18. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
19. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
20. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
21. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
22. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

**"TODOS UNIDOS POR LA VILLARRICA QUE ANHELAMOS"**

Carrera 3 Calle 4 Esquina- Tel 2475070 Código Postal 734060.

E-mail: [contactenos@villarrica-tolima.gov.co](mailto:contactenos@villarrica-tolima.gov.co) – [sgobierno@villarrica-tolima.gov.co](mailto:sgobierno@villarrica-tolima.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO TOLIMA  
MUNICIPIO DE VILLARRICA  
NIT 800.100.147-5



23. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
24. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 2.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 6 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 3.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**ARTÍCULO 7:** Lo que no se encuentre regulado o reglamentado en el presente decreto se sujetará a la norma superior.

**ARTÍCULO 8:** Las medidas que se establecen en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento y se aplicará lo establecido en el Código de Seguridad y Convivencia Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en lo establecido en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.

**ARTICULO 9:** Comuníquese el presente decreto enviando copia del mismo a la Inspección de Policía, Comando de la Estación de Policía del Municipio y Comandante Base Militar.

**ARTICULO 10:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Villarrica a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

ORIGINAL FIRMADO  
JULIO CESAR PEREZ ANGEL  
Alcalde

Revisó: Rafael Pinilla – Asesor Jurídico

**"TODOS UNIDOS POR LA VILLARRICA QUE ANHELAMOS"**  
Carrera 3 Calle 4 Esquina- Tel 2475070 Código Postal 734060.  
E-mail: [contactenos@villarrica-tolima.gov.co](mailto:contactenos@villarrica-tolima.gov.co) – [sgobierno@villarrica-tolima.gov.co](mailto:sgobierno@villarrica-tolima.gov.co)